

Reglamentos

Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 14/10/2005

Identificador: ANM 2005\55

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 26/09/2005

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/10/14/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/10/14/(1)/dof/spa/html)

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/10/14/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/10/14/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 14/10/2005 num. 245 pag. 69-71.

- BO. Ayuntamiento de Madrid 01/12/2005 num. 5680 pag. 4501-4504.

Afecta a:

- Deroga Reglamento del Consejo Municipal de Consumo, de 26 de abril de 1996. ANM 2005\76

Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

TÍTULO PRELIMINAR **Consideraciones generales**

Artículo 1. Concepto.

El Consejo Municipal de Consumo se constituye como cauce de la participación ciudadana en materia de consumo, a través de las organizaciones representativas de consumidores y de empresarios con implantación en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal de Consumo tiene la naturaleza de órgano consultivo y participativo y, por tanto, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de consumo.

El Consejo Municipal de Consumo se regirá por lo previsto en el presente reglamento y, con carácter subsidiario, en cuanto Consejo Sectorial, por cuanto se contiene en el reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y le sea de aplicación.

Artículo 3. Organización.

El Consejo Municipal de Consumo se organiza en Pleno y comisiones que podrán ser permanente, de consumidores y de trabajo.

TÍTULO I **Pleno**

Artículo 4. Composición.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo estará integrado por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente y vocales.

a) Presidente: el titular del Área de Gobierno a quien esté atribuida la competencia en materia de consumo o persona a quien designe.

b) Vicepresidente: un representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el titular del Área de Gobierno en materia de consumo designe a un representante de este colectivo como presidente. En ese caso, será vicepresidente el titular del Área de Gobierno en materia de consumo.

c) Un representante por cada una de las ocho organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones, siempre que éstas estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal.

d) Un representante por cada una de las cuatro organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones.

e) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a propuesta de su presidente.

- f) Un representante del Consejo Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.
 - g) Un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios.
 - h) Un representante de los Consejos Territoriales de Distrito, con voz, pero sin voto.
 - i) El Director general que tenga atribuidas las competencias de consumo, con voz, pero sin voto.
 - j) Hasta un máximo de dos vocales, con voz, pero sin voto, nombrados a propuesta del Pleno del Consejo entre personas de reconocido prestigio en las materias de consumo.
2. Será secretario del Pleno del Consejo un funcionario con categoría de jefe de departamento o similar perteneciente a la Dirección General competente en materia de consumo que actuará con voz y sin voto en las sesiones del Pleno.
3. Corresponde al concejal de Gobierno o consejero-delegado de Gobierno con competencia en materia de consumo, el nombramiento y remoción de los miembros del Pleno.
4. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.
5. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida al presidente del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 5. *Funciones del Pleno.*

El Pleno del Consejo Municipal de Consumo desarrollará sus funciones en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este reglamento, así como todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, particularmente, y entre otras, corresponde al Pleno:

- a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo, formulando las correspondientes propuestas para someterlas, mediante los cauces que se determinen, al área competente en materia de consumo.
- b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al consumo por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.
- c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo por sus distintos servicios administrativos, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.
- d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.
- e) Elaborar un informe anual de las actuaciones realizadas.
- f) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

Artículo 6. *Funciones del presidente.*

1. Son funciones del presidente del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Consumo, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.
 - b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado; asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta del director general con competencia en materia de consumo o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.
 - c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado.
 - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
 - e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
 - f) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
2. En ausencia, vacante o enfermedad del presidente le sustituirá el vicepresidente.
 3. El presidente podrá delegar en el vicepresidente las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 7. Funciones del secretario.

1. El secretario ostentará la Secretaría del Pleno del Consejo y de los órganos del Consejo.
2. Corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos del Consejo.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su presidente.
 - c) Levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
 - d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno.
 - e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
3. En ausencia, vacante o enfermedad del secretario le sustituirá un Secretario suplente que será un funcionario perteneciente a la Dirección General con competencia en materia de consumo.

Artículo 8. Funcionamiento del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien cuando el presidente lo estime necesario.
3. El Pleno será convocado en único llamamiento por el Presidente con, al menos, siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación

fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

4. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, deberán asistir presidente y secretario o quienes los sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

6. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará el presidente, según lo indicado en el artículo 6.1, apartado b), de este reglamento y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los asistentes.

7. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

8. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

9. Las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 9. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, el presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por el secretario, que, visada por el presidente, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO II

Comisiones

CAPÍTULO I

Comisión permanente

Artículo 10. *Composición.*

1. La comisión permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) El presidente que será el presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

- b) Tres vocales designados entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid.
- c) Un vocal designado entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid.
- d) Un vocal designado entre los miembros del Pleno a que hace referencia el artículo 4.1, apartado j), con voz pero sin voto.
- e) Secretario, que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 11. *Funciones.*

1. La comisión permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las siguientes:

- a) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las comisiones de trabajo.
- b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.
- c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración el presidente del Pleno.
- d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencia del Pleno.

2. La comisión permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 12. *Funcionamiento.*

La comisión permanente celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Comisión de consumidores

Artículo 13. *Composición.*

La comisión de consumidores estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente de la comisión que será el presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.
- b) Los ocho representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios presentes en el Pleno del Consejo.
- c) Secretario de la comisión que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14. *Funciones.*

La comisión de consumidores propondrá y/o informará sobre actuaciones en materia de consumo, asumiendo cuantas otras funciones se le atribuyan por el Pleno.

Artículo 15. *Funcionamiento.*

La comisión de consumidores celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

CAPÍTULO III

Comisiones de trabajo

Artículo 16. *Composición y funciones.*

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su presidente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la comisión permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Las comisiones de trabajo estarán presididas por el propio presidente del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

Actuará como secretario el del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, la comisión de trabajo, además del presidente y el secretario, estará integrada por un número máximo de cinco vocales, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión de trabajo como asesores aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por el presidente del Pleno Consejo.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo aprobado por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 1996 y sus posteriores modificaciones, desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición final única.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.